

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

14716 BARCELONA

María José Hompanera González, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número 10 de Barcelona, al objeto de dar publicidad al auto de declaración de concurso dictado por este órgano judicial,

Hago saber:

Número de asunto. Concurso consecutivo 1612/2018 Sección: /.

NIG: 0801947120188020308.

Fecha del auto de declaración. 12 de marzo de 2019.

Clase de concurso. Voluntario Consecutivo.

Entidad concursada. Ángel Molina Ruiz, con 44986049G.

Administradores Concursales. Se ha designado como Administrador Concursal a Pedro Rebollo Díaz. Dirección postal: Avenida Diagonal número 539, 4.º Izquierda, 08029 (Barcelona). Dirección electrónica: prebollo@icab.cat

Régimen de las facultades del concursado. Suspendidas.

Llamamiento a los acreedores. Los acreedores deben comunicar sus créditos a la Administración Concursal, a través de la dirección postal o electrónica antes señaladas, a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y posterior reconocimiento y clasificación de conformidad con el artículo 85 de la Ley Concursal (LC), en el plazo de un mes a contar desde la publicación.

La lista de acreedores puede consultarse en la Oficina judicial, sita en avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, (Edificio C) - Barcelona.

Forma de personación. Los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Abogado (artículo 184.3 LC). La personación se debe realizar en la Oficina de Tramitación Concursal a los Órganos Mercantiles.

Dirección electrónica del Registro Público concursal donde se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso: <https://www.publicidadconcursal.es>

Habiéndose acompañado el plan de liquidación con la solicitud del concurso, se da traslado por plazo de 10 días a la concursada y a acreedores personados, a fin de que puedan formular alegaciones al mismo. Además en el mismo plazo los acreedores podrán hacer alegaciones a las concurrencias de los requisitos de necesarios para la exoneración del pasivo insatisfecho del deudor y podrán manifestarse, en su caso, sobre la concurrencia para la apertura de la Sección Sexta.

Barcelona, 20 de marzo de 2019.- Letrada de la Administración de Justicia, María José Hompanera González.

ID: A190018128-1